

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá D.C. dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	110013343066 20210030800
DEMANDANTE:	JOHN JAMES GRANJA LIZADA Y OTROS
DEMANDADO:	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-
MEDIO DE CONTROL:	REPARACION DIRECTA

El presente proceso se encuentra al despacho con el fin de estudiar la admisión de la demanda presentada por **JOHN JAMES GRANJA LIZADA Y OTROS**, por conducto de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 del CPACA contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, con el fin de que se declare administrativa y patrimonialmente responsable a la entidad demandada, por los perjuicios presuntamente ocasionados como consecuencia de las lesiones sufridas por el señor John James Granja Lizada, aparentemente causadas cuando se encontraba recluso en la Cárcel La Picota de Bogotá, en hechos ocurridos el 12 de octubre de 2019.

Una vez analizada integralmente la demanda se observa que la misma debe ser corregida en los defectos que a continuación se enuncian:

Debera allegar los documentos relacionados en los numerales 16, 17, 19, 20, 21, 22, 36 y 40 de la demanda, toda vez son completamente ilegibles o no fueron aportados con la demanda; lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, so pena de asumir las consecuencias procesales que en derecho correpondan.

Por lo anterior, el despacho procede a inadmitir la demanda conforme lo establece el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que el apoderado de la parte demandante subsane los defectos antes mencionados, en un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Seis Administrativo del Circuito de Bogotá,

PROCESO:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
MEDIO DE CONTROL:

11001334306620210030800
JOHN JAMES GRANJA LIZADA Y OTROS
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-
REPARACION DIRECTA

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta por la **JOHN JAMES GRANJA LIZADA Y OTROS** contra el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC-**, conforme a las razones mencionadas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con lo estipulado en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandante cuenta con diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que proceda subsanar la demanda con respecto a las irregularidades mencionadas en la presente providencia.

TERCERO: Vencido el término anterior, sin que hubiera sido subsanada la demanda, conforme lo señalado en el presente proceso, se rechazará conforme lo preceptuado en el artículo 170 del CPACA.

CUARTO: Se le reconoce personería a la sociedad CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., identificada con el NIT 828002664-3, como representante judicial de la parte demandante, en los términos y fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Firmado Por:

Milton Jojani Miranda Medina
Juez
Juzgado Administrativo

Sección 066 Tercera
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa7298b0db61d7d1ebfa21454af5a5389f6020cb40114bfdb97ea4ec179c5b89**

Documento generado en 02/12/2021 11:35:05 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>